



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Directoral Regional N° 237 - 2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS**

Puerto Maldonado, 30 ABR 2019

**VISTOS:**

La solicitud presentada por la **EMPRESA WHITE LION NUTS SAC**, sobre autorización de tala de 1 árbol de castaño, NOTA DE ENVIO N°09-2019-GOREMAD-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DCSFFS-GSD, Informe Técnico N°236-2018-GOREMAD-GRRNGMA-DRRNYGA-DCYSFFS-AAJA y la Opinión Legal N°006-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66° y 67°, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el artículo 4° de la Ley 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un **proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad**, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Riesgos de Desastres en su artículo N° 3 de la definición de riesgos, del título IV, proceso de la gestión de riesgos y desastres, del reglamento del SINAGERD, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 236-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-DCYSFFS-AAJA., indica que en la situación en la que se encuentra el árbol deteriorado y quemado de castaña y al estar dentro del área de la EMPRESA WHITE LION NUTS S.A.C, donde realizan sus labores para el trabajo, constituye un peligro de NIVEL ALTO, su presencia pone en vulnerabilidad de nivel alto la integridad física de los trabajadores de la empresa, por lo que se concluye la existencia de un **RIESGO FÍSICO DE NIVEL ALTO**; , tiene como característica una fenomenología recurrente de vientos y lluvias fuertes acompañados de tormentas eléctricas esta situación posibilita a que el árbol de la especie Castaña (*bertholletia excelsa*) por sus características particulares puede venirse abajo total o parcialmente ocasionando daños a la vida y a la salud, y; en el punto X **CONCLUSIONES** menciona lo siguiente:

- se ha constatado la existencia de 01 árbol de la especie de castaña (*bertholletia excelsa* HBK), ubicados con coordenadas **UTM WGS 84 487069E-8662450 N**, el cual se encuentra dentro del área de la empresa **WHITE LION NUTS S.A.C**, cuyo Gerente General es el SR **GREGORY LUKE VICKERS** y en su representación el SR. **MIGUEL ANGEL GARCIA WONG** como apoderado y con carta poder
- el árbol de la especie castaño se encuentra deteriorado y quemado en la parte de la base además de ello presenta una copa frondosa y también se puede observar que de la parte de las ramas hacia el fuste existe una rajadura y al existir en la zona fuertes vientos huracanados y lluvias torrenciales hacen que el árbol se encuentre vulnerable y tienda a caer y ocasionar daños severos.
- el árbol de la especie castaño que se encuentra dentro del área de la empresa **WHITE LION NUTS SAC**, presenta peligro latente y alto riesgo para las personas que trabajan y transitan por el mismo lugar así como a las viviendas y/o construcción aledaña , por el cual el árbol debería ser talado para poder evitar cualquier daño.

Que, mediante el OFICIO N°26-2019-GOREMAD/ODNyDC de fecha 31 de Enero del año 2019, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, señala que *el árbol de castaña representa un Riesgo de Nivel Alto, para la integridad física de las personas que laboran en la empresa y la infraestructura. El árbol Posee una altitud de 25 metros, de copa amplia con ramas de longitud considerable y en producción*; así mismo, recomienda la acción de prevención inmediata el retiro del árbol de castaña, él constituye un peligro y la posibilidad de presentarse vientos fuertes podría desplomarse ocasionando daños irreparables; en la empresa la recomendada acción garantizaría la seguridad física de la Empresa **WHITE LION FOODS S.A.C**.





*"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"*  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que tanto el Informe N°236--2018-GOREMAD-GRRNGMA-DRRNYGA-DCYSFFS-AAJA de fecha 16 de noviembre del año 2018 y el OFICIO N°26-2019-GOREMAD/ODNyDC de fecha 31 de Enero del año 2019, concluyen que el árbol de castaña representa **UN RIESGO ALTO**, a la vida y salud de las personas que transitan y laboran dentro de la empresa, el árbol de castaña posee una altitud de 190M Y 22M de altura metros. Asimismo señala que, la afectación **UN RIESGO DE NIVEL ALTO para la integridad de las personas e infraestructura de las viviendas que están dentro del área de influencia directa del árbol.**

Que, mediante Oficio N°113-2019-GOREMAD/ODNyDC de fecha 12 de abril 2019, se adjunta el Informe N°31-2019-GOREMAD/ODNyDC/FRR de fecha 09 de abril de 2019, concluye el árbol de castaña representa un Riesgo de nivel alto, para la integridad física de los trabajadores y patrimonio de la Empresa WHITE LION FOODS S.A.C. El árbol posee una altitud aproximada de 25 metros, de copa amplia con ramas de longitud considerable; asimismo el hecho de encontrarse dentro de una zona de actividad laboral permanente, y; recomienda como acción de prevención inmediata el retiro del árbol de castaña; ubicada en la coordenada UTM WSG 84: (487,050 E; 8, 662, 938 N), en el Centro Poblado de Alegría, distrito Las Piedras; como medida de mitigación al nivel de riesgo determinado, y con ello se garantice la seguridad física de los trabajadores y patrimonio de la Empresa WHITE LION FOODS S.A.C.

Que, de conformidad con el artículo 1° de nuestra Carta Magna **"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"**, por lo que constituye el eje principal sobre el cual gira la interpretación de las normas en todo su conjunto de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país, y;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de Enero de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA TALA DE:**



*"AÑO DE LA LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"*  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

TITULAR DEL AREA	ESPECIE	CANTIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
EMPRESA WHITE LION NUTS S.A.C	Bertholletia excelsa HBK (CASTAÑA)	1	Madre de Dios	Tambopata	Las piedras	alegría

**ARTICULO SEGUNDO:** SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de la madera talada, la cual deberá quedar en custodia del propietario del predio afectado antes indicado, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.

**ARTICULO TERCERO:** SE HAGA DE CONOCIMIENTO de la, Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre para que emita la resolución correspondiente respecto a lo peticionada por el administrado de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Poner en conocimiento, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y a las instancias que corresponda para los fines legales pertinentes. H.S.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE  
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*[Signature]*  
 Ing. Tania Margot Yabar Villarroel  
 DIRECTORA REGIONAL

*[Signature]*  
 00617697  
 07-05-19

